

I030.24

INTERVENTORA DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA (BIZKAIA)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I.-Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.
- II.-Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley de Subvenciones.
- III.-Orden EHA/875/2007, de 29 de Marzo, por la que se determina el contenido y especificaciones técnicas de la información a suministrar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- IV.-Artículo 65 y siguientes de la Norma Foral 10/2003, de 2 de Diciembre, Presupuestaria de Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia.

INFORME

I.- Vista la documentación obrante en el **expediente 2024/292** de aprobación y concesión de convenio nominativo a la Asociación LANKUME , por importe de 1.500,00, se informa:

- Consta informe técnico favorable emitido por la Técnica de Intervención comunitaria IC162902.24.
- Constan certificados de estar al corriente de deudas con hacienda foral, seguridad social y hacienda local.
- Consta proyecto del gasto y balance objeto de subvención.
- Existe consignación presupuestaria suficiente en la partida **5-2314-48104** “Asociación LANKUME” por importe de 1.500,00.
- Consta en el Plan Estratégico de subvenciones la concesión de la citada subvención, a través de un convenio nominativo, reflejándose en el presupuesto general 2023 una partida nominativa al efectos, garantizando por tanto la publicidad en su concesión.
- No consta inscripción en Registro Municipal de Asociaciones, por no existir el mismo.
- No consta la previsión de indicadores que permitan evaluar los objetivos de la concesión de la subvención nominativa.
- El mecanismo de publicidad en el procedimiento de concesión directa de subvenciones es distinto del general, por lo que la BDNS no envía al Diario Oficial extracto de convocatoria. Pero sí hay que registrar la convocatoria en la BDNS, así como su concesión. En terminología de BDNS se denomina “convocatoria instrumental”.



- El convenio, cuya aprobación se propone, contiene los requisitos previstos en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones RD 887/2006. Con las siguientes observaciones:

No queda acreditado de forma detallada la justificación de la oportunidad del procedimiento como excepción a la concurrencia competitiva, si bien se trata de un proyecto único no existe una justificación concreta que justifique la no celebración de un procedimiento por concurrencia competitiva.

CONCLUSIONES

I.-Se informa favorable el pago de la subvención de referencia teniendo en cuenta las observaciones que se han transcrito en el punto último del presente informe.

II.-Deberá acreditarse que el objeto subvencionable no tiene carácter contractual de conformidad a los dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015.

